



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Reducción de embargos
Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Antonia Triana Triana
Demandados: Ferrecortes S.A.S.
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00082-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El 11-03-2022 la parte ejecutada reclamó que se cancelen las medidas precautorias, porque hay un depósito judicial por (\$441.604.331)¹ y dineros embargados por (\$925.369.727)², es decir, (\$1.366.974.058), suficientes para satisfacer las pretensiones.

En subsidio, que se indique el faltante de la caución establecida en el artículo 597.3 del CGP.

También pidió fijar la contra-cautela prevista en el artículo 599 Inc. 5° del CPG.

El artículo 600 Ib, señala que los embargos son susceptibles de reducción si el valor de los bienes aprisionados excede el doble del crédito y las costas prudencialmente calculadas.

En este caso se persigue el pago de (\$432.200.000) por concepto de capital, interese remuneratorios por (\$39.950.000) y de mora, a la tasa máxima legal desde el 01-04-2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, es decir, (\$92.645.309), según lo siguiente liquidación:

¹ Pdf 66

² Pdf 68

CAPITAL:	\$ 432.200.000,00
-----------------	-------------------

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	DIAS	INTERESES
01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,94	30	\$8.394.346,44
01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,93	30	\$8.354.977,39
01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,93	30	\$8.350.600,66
01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,93	30	\$8.337.467,60
01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,94	30	\$8.363.729,41
01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,93	30	\$8.341.845,77
01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,92	30	\$8.293.659,61
01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,94	30	\$8.376.853,86
01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,96	30	\$8.459.875,66
01-ene-21	31-ene-21	17,66	26,49	1,98	30	\$8.547.081,55
01-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,04	30	\$8.824.871,94
TOTAL						\$92.645.309,91

<i>Capital:</i>	<i>\$432.200.000</i>
<i>Intereses remuneratorios</i>	<i>\$39.950.000</i>
<i>Intereses de mora</i>	<i>\$92.645.309</i>
<i>Total</i>	<i>\$564.795.309</i>

En cuanto a las costas, su principal componente, las agencias en derecho, según el artículo 5.4 Lit c del Acuerdo PSAA 16-10554, oscilan entre el 3 y el 7.5% de la suma reconocida en la sentencia, para el caso, entre (\$16.943.859) y (\$42.359.648).

En este orden de ideas, la suma retenida (\$1.366.974.058) excede el doble del crédito en cobro más las costas (\$1.157.830.383).

En consecuencia, está configurado el supuesto que justifica la reducción del embargo, de modo que esa será de decisión que se adopte.

Por otra parte, el ya citado canon 599 Inc. 5° del CGP, reserva el ejecutado que ha propuesto excepciones de mérito la facultad de pedir la contra-cautela allí mismo establecida.

En este caso, Ferrecortes S.A.S. y Efraín Triana Triana, quienes la reclaman, no lo han hecho y, por lo mismo, tampoco están habilitados para pedirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1. REDUCIR los embargos decretados sobre los bienes y derechos de los demandados. En consecuencia, levantar las siguientes medidas cautelares que se perfeccionaron:

1.1. El embargo y retención de las sumas de dinero que Efraín Triana Triana C.C. 7.544.963 y Ferrecortes S.A.S. Nit. 900.865.695, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs en: Bancolombia (pdf 26) y Davivienda (pdf 32)

Comunicada a través del oficio circular 605 del 12-07-2021.

1.2. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio Ferrecortes y Bodegas Ferrecortes propiedad de Ferrecortes S.A.S. Nit. 900.865.695-5.

Comunicado con oficio 608 del 13-07-2021 a la Cámara de Comercio de Armenia Q.

- 1.3. El embargo de los derechos y/o interés que tengan en Ferrecortes .S.A.S. Nit. 900.865.695-5, Efraín Triana Triana C.C. 7.544.963 y Luz Jaqueline Moncaleano C.C. 41.935.134.

Comunicada mediante oficios 606 del 12-07-2021.

LÍBRENSE las comunicaciones correspondientes por secretaría.

2. DENEGAR la petición presentada por Ferrecortes S.A.S. y Efraín Triana Triana para que se ordene a la ejecutante prestar caución para responder por los eventuales perjuicios que se deriven de las medidas cautelares por ella reclamadas.
3. ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre la complementación de la caución para el levantamiento de las medidas cautelares por sustracción de materia.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 40 del 23-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a206f3cc46fec5c74a7ba4c28f310d831bf06aa6521ad1b4188109bcffba756a**

Documento generado en 21/03/2022 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>